



Resolución Directoral Regional

N° 3919 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **18 DIC. 2023**

Visto, el expediente N° 001-2023637072, de fecha 25 de septiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 3282-2023-PGE/GRSM/PPR/CBLLB y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00277-2022-0-2208-JR-LA-01, en un total de once (11) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, la accionante **MAYER AMASIFUÉN SAAVEDRA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00277-2022-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 31 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta, que se ha producido por el silencio administrativo negativo al no haberse dado respuesta a su solicitud de fecha 02 de febrero de 2022; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, i) el pago de la **BONIFICACIÓN PERSONAL** equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicio cumplido, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley 24059 – Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212, considerando la remuneración básica incrementada en





Resolución Directoral Regional

N° 3919 -2023-GRSM/DRE

cincuenta soles (S/. 50.00); en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2001 (fecha desde la cual se ha acreditado que el actor percibe la remuneración básica conforme al D.U. N° 105-2001) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que estuvo vigencia los efectos de la Ley 24029). ii) el pago del **BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de octubre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, pago de intereses legales devengados de los conceptos antes mencionados, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, sin costos ni costas; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 08 de fecha 06 de diciembre de 2022, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 26 de enero de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compagñon Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00277-2022-0-2208-JR-LA-01, a favor de **MAYER AMASIFUÉN SAAVEDRA**, i) el pago de la **BONIFICACIÓN PERSONAL** equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicio cumplido, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley 24059 – Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212, considerando la remuneración básica incrementada en cincuenta soles (S/. 50.00), en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2001 (fecha desde la cual se ha acreditado que el





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3919 -2023-GRSM/DRE

actor percibe la remuneración básica conforme al D.U. N° 105-2001) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que estuvo vigencia los efectos de la Ley 24029). ii) el pago del **BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de octubre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, pago de intereses legales devengados de los conceptos antes mencionados, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA** la demanda mediante Resolución N° 04, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M.Compagñon Tarapoto; **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 26 de enero de 2023, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compagñon Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia N° 16.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
Fecha: 15/12/2023 15:55:34-0500

Firmado digitalmente por:
DIAZ LLONTOP Anali Del Carmen FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/12/2023 11:45:46-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente por:
RUÍZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/12/2023 17:54:07-0500
Cargo: DIRECTOR GESTIÓN INSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por:
ASCHERI TORRES JOSE ERIK
FIR 18134588 hard
Motivo: DOY V B

PRH/DRE Fecha: 14/12/2023 12:30:21-0500
ACDL/AJ
JECHT/A

Firmado digitalmente por:
MANAYAY PILCO Sandra FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/12/2023 17:28:09-0500
Cargo: RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba.



18 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE L.A.O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



Documento: Nro: 019-2023284684. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=16d101ddqfd5dq495fqa0f9qefe8ed775995>